

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmá. Diputación  
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad  
Residencial Infantil San Cayetano. —  
Teléfono 225263.

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 1985

Núm. 284

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

### COOPERACION PROVINCIAL A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

#### A N U N C I O

#### CONCURSILLO PREVIO A LA ADJUDICACION DIRECTA DE LAS OBRAS

Se hace público por medio del presente anuncio que hasta las trece horas del día veintiséis de los corrientes, se admitirán proposiciones para optar a la adjudicación directa de las obras que a continuación se relacionan, con indicación de sus características.

Los pliegos de condiciones, proyectos y demás documentación pueden ser examinados en la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación, de esta Diputación, todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, lacrado, el cual llevará en su anverso la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en el concursillo previo a la adjudicación directa de las obras de ....."; suscritas conforme al modelo que se inserta al final y reintegradas con póliza de veinticinco (25) pesetas, sello de la Mutualidad Nacional de Funcionarios de Administración Local de una (1) peseta y sello provincial en la cuantía que en cada caso se con-signa, uniéndose a las mismas el Documento de Calificación Empresarial, en todo caso, y el de Clasificación de Contratista para las obras con presupuesto superior a diez millones de pesetas. La adjudicación definitiva se llevará a cabo por la Presidencia de la Diputación.

O B R A	Tipo de licitación	Sello provincial	Plazo de ejecución	Clasificación de Contratista		
				Meses	Grupo	Subgrupo
"Alcantarillado de Torre de Babia" ... ..	13.327.639	2.665	Seis	E	I	d
"Alcantarillado de Otero —2.ª fase—" ... ..	10.500.000	2.100	Seis	E	I	d
"Pavimentación de las calles principales en Almanza" ...	4.092.370	818	Tres	—	—	—
"Pavimentación de calles en Santa María de la Isla y Santibáñez de la Isla —I.ª fase— (calle del Recodo en Santibáñez y c/ Barriadina en Santa María de la Isla)" ... ..	6.000.000	1.200	Cuatro	—	—	—
"Pavimentación de calles en Urdiales del Páramo y Man- silla del Páramo —I.ª fase—" ... ..	10.358.611	2.072	Seis	G	6	d
"Pavimentación de calles en Villamoratiel y Grajalejo de las Matas —I.ª fase—" ... ..	9.354.412	1.871	Seis	—	—	—

#### MODELO DE PROPOSICION

D. ...., mayor de edad, vecino de ....., que habita en ....., provisto del Documento Nacional de Identidad número ....., expedido en ....., con fecha ..... de ..... de ....., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. ...., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, enterado de que por la Excelentísima Diputación Provincial de León se pretende adjudicar la ejecución de las obras de ....., habiendo examinado el Proyecto y Pliego de Cláusulas facultativas y el de las administrativas y económicas particulares que regirán en la ejecución de tales obras, conforme en todo con los mismos, se compromete a su realización con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de ..... pesetas (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas). (Fecha y firma del proponente).

León, 11 de diciembre de 1985.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

8525

Núm. 6643.—6.708 ptas.

**Excma. Diputación Provincial de León**  
**Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado**  
**ZONA DE CISTIerna**

Don Juan Tudela Calero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Cistierna.

Hago saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se detallan, por los conceptos, ejercicios e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social la siguiente:

"Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el art. 2 del Real Decreto 1.724/1981, declaro incurso en apremio el importe de la deuda, con los recargos legales, y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes".

Y por ser desconocido el paradero

de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, requiriéndoles para que conforme dispone el art. 99.7 del Reglamento General de Recaudación comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se sigue y para que hagan efectivos los débitos que se consignan, con la advertencia de que, transcurrido el plazo de ocho días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el mencionado BOLETIN, sin comparecer o sin abonar los descubiertos, serán declarados en rebeldía, practicándose todas las notificaciones que hayan de hacerse mediante lectura de la providencia o acuerdo en la propia oficina recaudatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia de apremio que se les notifica podrán formular reclamación previa ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de esta provincia en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL del presente edicto y sólo serán admisibles contra la misma los siguientes motivos de oposición: Pago, prescripción, aplazamiento, falta de notificación de la liquidación, cuando ésta sea procedente, y defecto formal en la certificación de descubierto o en la providencia de apremio, que le afecte sustancialmente.

2.º—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del mencionado Reglamento General de Recaudación.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos a la Seguridad Social por principal y recargos son los siguientes:

Apellidos y nombre	Domicilio	Concepto	Año	Importe
<b>AYUNTAMIENTO DE BOÑAR:</b>				
Rodríguez López Juan J.	Boñar	Seguridad Social	1985	203.991
<b>AYUNTAMIENTO DE CISTIerna:</b>				
Fermín, S. A. —Constructora—	Cistierna	"	1985	507.790
Herrero Andrés, Julián	"	"	1985	183.071
Improm, S. A.	"	"	1985	236.876
Minetran, S. A.	"	"	1985	693.090
Inmuebles Proyectos y O. S. A.	"	"	1985	1.495.580
<b>AYUNTAMIENTO DE LA ERCINA:</b>				
Velasco Fernández, Jerónimo	La Ercina	"	1985	591.906
<b>AYUNTAMIENTO DE SABERO:</b>				
Rodríguez Hurtado, Manuel	Sabero	"	1985	18.884
<b>AYUNTAMIENTO DE SALAMON:</b>				
Díez Fernández, Eugenio	Salamón	"	1985	37.780
<b>AYUNTAMIENTO DE RIAÑO:</b>				
González Alonso, José	Riaño	"	1985	78.378

Y a los efectos señalados expido el presente edicto en Cistierna a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Recaudador, Juan Tudela Calero.—El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.

8394

**Delegación de Hacienda de León**

Por el titular de la Administración de Loterías número 3 de Ponferrada, se solicita del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, autorización para cambiar la ubicación de la citada Administración de la calle Avda. de España, n.º 48, en que actualmente está situada, al n.º 12 de la misma calle.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1082/1985 de 11 de julio, se hace público a fin de que cuantas personas se consideren perjudicadas o afectadas por este cambio, puedan ponerlo así de manifiesto, mediante escrito dirigido al

Ilmo. Sr. Director General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, que habrá de ser presentado en esta Delegación de Hacienda, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 9 de diciembre de 1985.—El Delegado de Hacienda, Rogelio González.

8496 Núm. 6620.—1.247 ptas.

\*\*\*

Por el titular de la Administración de Loterías número 1, de Ponferrada, se solicita del Organismo Nacional de

Loterías y Apuestas del Estado, autorización para cambiar la ubicación de la citada Administración, de la calle Avda. de La Puebla, n.º 48, en que actualmente está situada, a la de Cristo, n.º 1.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1082/1985 de 11 de julio, se hace público a fin de que cuantas personas se consideren perjudicadas o afectadas por este cambio, puedan ponerlo así de manifiesto, mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Director General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, que habrá de ser presentado en esta Delegación de Hacienda, dentro del plazo de quince días, con-

tados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 9 de diciembre de 1985.—El Delegado de Hacienda, Rogelio González.

8496 Núm. 6621.—1.247 ptas.

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO COMISARIA DE AGUAS ANUNCIO

D. Angel Mariñas Losada, con domicilio en Ponferrada, c/ Ortega y Gasset, 9-3.º, solicita de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, la preceptiva autorización para efectuar la extracción de 2.000 metros cúbicos de áridos, en el cauce del río Orbigo, en término municipal de Soto de la Vega (LE), con destino a la venta.

Tarifa: Propone la de 60 ptas. m3. sobre carro o camión.

#### INFORMACION PUBLICA

Los áridos serán destinados a la venta, pudiendo reclamar los que se consideren perjudicados. Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes a fin de que dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan ante la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Santuario, 6, Valladolid, presentar escrito-reclamación los que se consideren perjudicados con la extracción.

Valladolid, 28 de noviembre de 1985. El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

8427 Núm. 6582.—1.419 ptas.

### Administración Municipal

#### Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A Peñagrande, S. A., para la apertura de un local, destinado a Auto-servicio de alimentación (Supermercado), en la c/ Santa Nonia, n.º 16-bajo, expediente núm. 1.638/85-V.O.

León, 4 de diciembre de 1985.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

8430 Núm. 6587.—731 ptas.

\*\*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espec-

táculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

De D. Manuel Cabado Pozo, para acondicionar local destinado a mesón-bar en la c/ Miguel Zaera, n.º 20. Expediente 1789/85.

León, 5 de diciembre de 1985.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

8479 Núm. 6622.—817 ptas.

#### Ayuntamiento de Ponferrada

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 5 de diciembre, acordó aprobar los pliegos de condiciones que han de regir la contratación, mediante concurso, de las obras de urbanización de la Avda. de América y acceso al puente nuevo, urbanización c/ Buenavista y acceso a Las Quintas y urbanización de las calles Saturnino Cachón (tramo II) y San Genadio (tramo III), sometiéndose los mismos a información pública por el plazo de ocho días, durante los cuales los expedientes tramitados se hallan de manifiesto en la Unidad de Contratación, durante las horas de oficina, para que puedan ser examinados y formularse las reclamaciones pertinentes.

Al propio tiempo y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación Municipal, en la señalada sesión, se convocan concursos para las contrataciones mencionadas, de acuerdo a lo siguiente:

#### Avda. de América y acceso al puente nuevo

Tipo de licitación: 53.174.636 pts.

Plazo de ejecución: Ocho meses

Fianza provisional: 1.063.493 pts.

Clasificación: Grupo G, subgrupo 6, categoría e).

#### Calle Buenavista y acceso a Las Quintas

Tipo de licitación: 12.495.662 pts.

Plazo de ejecución: Seis meses

Fianza provisional: 249.913 pts.

Clasificación: Grupo G, subgrupo 6, categoría d).

#### Calles Saturnino Cachón (tramo II) y San Genadio (tramo III)

Tipo de licitación: 15.825.816 pts.

Plazo de ejecución: Seis meses

Fianza provisional: 316.516 pts.

Las proposiciones debidamente reintegradas se entregarán en el Registro General del Ayuntamiento, de 9 a 13 horas, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente hábil al de terminación del plazo, a las trece horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

En el supuesto de que se formularan reclamaciones contra los pliegos de condiciones, en el plazo indicado de ocho días, la licitación y el concurso quedarán sin efecto.

Ponferrada, 6 de diciembre de 1985. El Alcalde, Celso López Gavela.

8485 Núm. 6627.—2 623 ptas.

\*\*

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1985, acordó aprobar los pliegos de condiciones que han de regir la contratación, mediante concurso, de la instalación de frío y la instalación de maquinaria depuradora en el Matadero Comarcal, sometiéndose los mismos a información pública por el plazo de ocho días, durante los cuales los expedientes tramitados se hallan de manifiesto en la Unidad de Contratación, durante las horas de oficina, para que puedan ser examinados y formularse las reclamaciones pertinentes.

Al propio tiempo y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación Municipal, en la señalada sesión, se convoca concurso para las contrataciones mencionadas, de acuerdo a lo siguiente:

#### Instalación de frío en Matadero Comarcal

Tipo de licitación: 10.282.953 pts.

Plazo de ejecución: Tres meses

Fianza provisional: 205.612 pts.

#### Instalación maquinaria depuradora en Matadero Comarcal

Tipo de licitación: 3.179.150 pts.

Plazo de ejecución: Tres meses

Fianza provisional: 63.583 pts.

Las proposiciones debidamente reintegradas, se entregarán en el Registro General del Ayuntamiento, de 9 a 13 horas, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente hábil al de terminación del plazo, a las trece horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

En el supuesto de que se formularan reclamaciones contra los pliegos de condiciones, en el plazo indicado de ocho días, la licitación y el concurso quedarán sin efecto.

Ponferrada, 6 de diciembre de 1985. El Alcalde, Celso López Gavela.

8486 Núm. 6628.—2.150 ptas.

\*\*

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 5 de diciembre, acordó aprobar el pliego de condiciones, que ha de regir la contratación, mediante concurso, de las obras de renovación de la traída de aguas a Ponferrada, primera fase, sometiéndose el mismo a información pública por el plazo de ocho días, durante los cuales el expediente

tramitado se halla de manifiesto en la Unidad de Contratación, durante las horas de oficina, para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones pertinentes.

Al propio tiempo y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación Municipal, en la señalada sesión, se convoca concurso para la contratación de la mencionada obra, de acuerdo a lo siguiente:

*Renovación de la traída de aguas a Ponzerrada, primera fase*

Tipo de licitación: 16.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses

Fianza provisional: 320.000 pts.

Clasificación: E, I, c).

Las proposiciones debidamente reintegradas, se entregarán en el Registro General del Ayuntamiento, de 9 a 13 horas, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo, a las trece horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

En el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de condiciones, en el plazo indicado de ocho días, la licitación y el concurso quedarán sin efecto.

Ponzerrada, 6 de diciembre de 1985.  
El Alcalde, Celso López Gavela.

8487 Núm. 6629.—2.064 ptas.

*Ayuntamiento de  
Valencia de Don Juan*

Por D. Pablo Muñoz Gallego, se ha solicitado licencia para instalación de calefacción de gas-oil con emplazamiento en plaza Generalísimo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Valencia de Don Juan, a 7 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).  
8482 Núm. 6625.—817 ptas.

*Ayuntamiento de  
Villablino*

Por don José Luis Escobar Díaz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de lavandería industrial en la Avda. de Asturias, n.º 24, de Villablino.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villablino, 5 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

8497 Núm. 6631.—817 ptas.

*Ayuntamiento de Noceda del Bierzo*

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 3, dentro del vigente presupuesto ordinario, al no existir reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 250, de fecha 4 de noviembre de 1985, se publica un extracto de dicho acuerdo en los términos siguientes:

I.—CREDITOS EN AUMENTO

Partida	Denominación	Pesetas	Pesetas
a) <i>Suplementos de crédito</i>			
259.1	Otros gastos especiales de funcionam. ...	126.550	
611.7	Programa de Instalaciones Deportivas ...	5.448.682	
946.9	Amortización de créditos a corto plazo ...	10.000	5.585.232
b) <i>Créditos extraordinarios</i>			
481.5	Atenciones benéficas y socorro de carid. ...	20.000	20.000
	Total créditos en aumento ...		5.605.232

II.—PROCEDENCIA DE LOS FONDOS

I.—Del superávit disponible del ejercicio anterior ...	11.550
II.—De los excesos recaudados sobre los previstos ...	5.448.682
III.—Por transferencias de unas partidas a otras ...	145.000
Suma igual a la anterior ...	5.605.232

Lo que se hace público para general conocimiento.

Noceda, 9 de diciembre de 1985.—El Alcalde acctal., Avelino García.  
8484 Núm. 6626.—2.408 ptas.

*Ayuntamiento de  
Noceda del Bierzo*

Aprobadas definitivas las modificaciones de las Ordenanzas que se citan en el anexo que sigue, al no existir reclamaciones contra el acuerdo inicial de modificación, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26 de septiembre de 1985, se publican íntegramente las Ordenanzas, una vez modificadas, de conformidad con el art. 111 de la Ley 7/1985.

Noceda, cinco de diciembre de 1985.  
El Alcalde (ilegible).

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NUMERO 10 DE LA TENENCIA Y TRANSITO DE PERROS

*Fundamento legal*

Artículo 1.º—De conformidad con el artículo 126 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, en relación con los artículos 46 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales y 473 de la Ley de Régimen Local, el Ayuntamiento establece un tributo con fin no fiscal sobre tenencia y tránsito de perros.

*Obligación de contribuir*

Artículo 2.º—Están obligados al pago de este tributo todos los propietarios de perros radicados en el término municipal de Noceda, con las siguientes excepciones.

- Los perros de ciegos e inválidos.
- Los pobres de solemnidad.

*Bases y tarifas*

Artículo 3.º—La exacción del tributo se ajustará a la siguiente tarifa:  
—Por tenencia y tránsito de perros por la vía pública, al año, 500 ptas.

*Administración y cobranza*

Artículo 4.º—Todos los propietarios de perros están obligados a formular la correspondiente declaración de los que posean con los datos necesarios para su inscripción en el Registro de Perros Municipal.

Artículo 5.º—Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden. Dicho padrón será expuesto al público para posibles reclamaciones por periodo de quince días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y una vez resueltas las reclamaciones, en su caso, por el Pleno se aprobará definitivamente, sirviendo de base para los cobros correspondientes.

Artículo 6.º—Las bajas deberán cursarse, a más tardar, el último día laborable del periodo respectivo, para surtir efecto a partir del siguiente. En otro caso, el contribuyente quedará obligado al pago de la exacción.

Artículo 7.º—Las altas que se pro-

duzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, procediéndose por el Ayuntamiento a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente, con expresión de:

- a) Elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y Organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8.º—El pago de la tarifa correspondiente se hará efectiva en el plazo voluntario y prórroga. En otro caso, se harán efectivas por la vía de apremio.

#### Partidas fallidas

Artículo 9.º—Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

#### Defraudación y penalidad

Artículo 10.º—La no inscripción de los perros en el Registro correspondiente será sancionada con multa de 500 ptas., al igual que las demás infracciones a la presente Ordenanza.

Artículo 11.º—Las defraudaciones a los derechos establecidos en esta Ordenanza serán castigadas con arreglo al artículo 759 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

#### Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1.º de enero de 1986 y regirá hasta que por el Pleno del Ayuntamiento se acuerde su modificación o derogación.

(Firma ilegible).

### ORDENANZA FISCAL NUMERO 12 DEL TRIBUTO CON FIN NO FISCAL SOBRE FACHADAS EN MAL ESTADO DE CONSERVACION

#### Fundamento legal

Artículo 1.º—De conformidad con el artículo 126 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, en relación con los artículos 46 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales y 473 de la Ley de Régimen Local, el Ayuntamiento de Noceda establece un tributo con fin no fiscal sobre fachadas en mal estado de conservación, con el fin de contribuir al decoro y ornato de la vía pública.

#### Obligación de contribuir

Artículo 2.º—1. La obligación de contribuir nace por el hecho de hallarse las fachadas de los edificios visibles desde la vía pública sin las

condiciones mínimas de limpieza, conservación y decoro; es decir, sin revocar o estucar, o cuando el estado de las mismas lo exigiere para el buen aspecto exterior del edificio.

2. Son personas obligadas al pago los propietarios o usufructuarios de los edificios afectados.

#### Bases y tarifas

Artículo 3.º—La base del tributo será la fachada en mal estado de conservación, en relación con la categoría de la calle en que se halle situado el edificio.

Artículo 4.º—Las cuotas establecidas en este arbitrio son de la siguiente

#### TARIFA:

1.—Calles de primera categoría: 900 ptas. la fachada.

Comprende las siguientes calles: Calle General, desde los Campos hasta el Pico Río, por calle de la Mata hasta la propiedad de doña Celina Díez Alvarez.

Desde la Plaza de San Isidro hasta la curva existente frente a las escuelas de Llamillas.

Calle de la Llaviada hasta la altura del Colegio Público.

Esta categoría se refiere a calles de Noceda del Bierzo.

2.—Calles de segunda categoría: A 700 ptas. la fachada.

Comprende las siguientes calles:

—Calle de la Iglesia en San Pedro.

—Calle desde la Plaza de San Bartolomé al Pico Río, y

—Calle de los Moros.

Todas ellas al pueblo de Noceda del Bierzo.

3.—Calles de tercera categoría: A 500 pesetas fachada.

Comprende el resto de las calles del pueblo de Noceda.

4.—Calles de cuarta categoría: A 200 ptas. la fachada.

Comprende las calles de los restantes pueblos del municipio: Roldo de las Traviesas, San Justo de Cabanillas y Cabanillas de San Justo.

5.—A 1.800 ptas. la fachada cuando ésta se encuentre en estado ruinoso, con paredes caídas o incompletas o en estado semejante.

Artículo 5.º—Como este tributo tiene como única finalidad contribuir al ornato público, se concederá un plazo máximo de tres meses a partir del momento en que entre en vigor la presente Ordenanza, antes de proceder a la exacción, para que los interesados realicen las obras en los edificios que consten en el padrón.

#### Administración y cobranza

Artículo 6.º—Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, el cual será expuesto al público por

quince días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios a efectos de reclamaciones. Resueltas las reclamaciones, si las hubiera, será aprobado definitivamente por el Pleno, sirviendo de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 7.º—Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan la obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8.º—Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por el Ayuntamiento se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de los plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.º—Acreditado ante la Administración municipal la ejecución de las obras ordenadas, serán dadas de baja de este tributo, entendiéndose que la baja sólo causará efectos a partir del ejercicio siguiente en que hayan terminado las obras.

Artículo 10.º—Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 11.º—Se considerarán partidas fallidas, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12.º—Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalada, se castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, con arreglo a lo dispuesto en el art. 759 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1.º de enero de 1986 y regirá hasta que por el Pleno de la Corporación se acuerde su modificación o derogación.

(Firma ilegible).

### ORDENANZA NUMERO 13 DEL TRIBUTO CON FIN NO FISCAL DE SOLARES SIN CERCAR

#### Fundamento legal

Artículo 1.º—De conformidad con el artículo 126 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, en relación con los artículos 46 y siguientes del

Reglamento de Haciendas Locales y 473 de la Ley de Régimen Local, el Ayuntamiento de Noceda establece un tributo con fin no fiscal sobre solares sin vallar o cercar.

Artículo 2.º—La finalidad del tributo es promover la construcción de los vallados necesarios en los solares o terrenos de forma que quede delimitada el área de la propiedad del terreno, colindante con la vía pública, evite la entrada en el mismo de personas ajenas a la propiedad e imposibilite el vertimiento de basuras y otros desperdicios.

Artículo 3.º—Estarán sujetos al tributo los terrenos no vallados colindantes con la vía pública, sitios en el casco urbano, y también los radicados fuera del casco que en este caso correspondan a zonas urbanizadas entendiéndose por tales, a estos efectos, las que cuenten con calzada pavimentada, alumbrado público y encintado de aceras.

Artículo 4.º—A efectos de este tributo se entenderá por vallado el cerramiento ciego construido de mampostería o de paneles de hormigón o con ladrillo y otros materiales cerámicos prefabricados, o de cualquier otro medio de larga duración, que tenga una altura mínima de 1,50 metros sobre el nivel del suelo, y que por cercar el frente y los demás lados o parte posterior del polígono, cuando éstos dieran a interior de manzanas, impida de esta forma el acceso al solar de personas o de cualquier clase de animal.

#### Obligación de contribuir

Artículo 5.º—1. Hecho imponible. La mera existencia de solares que carezcan de la correspondiente cerca o vallado constituyen el hecho imponible de este arbitrio.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el terreno, en las circunstancias señaladas, está sin cercar o vallar, y se extingue cuando el interesado acredite ante la Administración municipal que ha construido la cerca en las condiciones reglamentarias exigidas o que ha procedido a su reparación.

3. Sujeto pasivo. La obligación del pago del tributo recae sobre el propietario del terreno, o, en su caso, de los usufructuarios de los terrenos afectados.

#### Bases y tarifas

Artículo 6.º—La base del tributo se determinará en función de los metros lineales del vallado que deba construirse para el cerramiento del solar.

Artículo 7.º—Los tipos de aplicación del tributo serán los indicados en la siguiente

#### TARIFA:

1.—Calles de primera Categoría: A 500 ptas./metro lineal/año.

Comprende las siguientes calles: Calle General, desde los Campos hasta el Pico Río, por calle de la Mata hasta la propiedad de doña Celina Díez Alvarez.

Desde la Plaza de San Isidro hasta la curva existente frente a las Escuelas de Llamillas.

Calle de la Llaviada hasta la altura del Colegio Público.

Esta categoría se refiere a calles de Noceda del Bierzo.

2.—Calles de segunda categoría: A 300 ptas./metro lineal/año.

Comprende las siguientes calles:

—Calle de la Iglesia en San Pedro.

—Calle desde la Plaza de San Bartolomé al Pico Río, y

—Calle de los Moros.

Todas ellas referidas al pueblo de Noceda del Bierzo.

3.—Calle de tercera categoría: A 150 ptas./metro lineal/año.

Comprende el resto de las calles del pueblo de Noceda.

4.—Calles de cuarta categoría: A 200 ptas./metro lineal/año.

Comprende las calles de los restantes pueblos del municipio: Robledo de las Traviesas, San Justo de Cabanillas y Cabanillas de San Justo.

#### Administración y cobranza

Artículo 8.º—Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, previa exposición al público por quince días en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios y resolución de reclamaciones, en su caso, será aprobado definitivamente por el Pleno, sirviendo de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 9.º—Serán dados de baja del tributo los solares cuyos propietarios acrediten haber vallado sus fincas en la forma ordenada en la presente Ordenanza, entendiéndose que la baja sólo causará efectos a partir del ejercicio siguiente en que haya terminado la construcción.

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 10.º—Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Artículo 11.º—Las cuotas que no se satisfagan dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas

Artículo 12.º—Se consideran parti-

das fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Defraudación y penalidad

Artículo 13.º—Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

#### Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1.º de enero de 1986 y regirá hasta que se acuerde por el Pleno de la Corporación su modificación o derogación.

(Firma ilegible).

## ORDENANZA FISCAL NUMERO 16

### DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

#### Fundamento legal

Artículo 1.º—De conformidad con el número 20 del artículo 19 del Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Artículo 2.º—Por el carácter higiénico sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

#### Obligación de contribuir

Artículo 3.º—1. Hecho imponible. Viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

2. Obligación de contribuir. Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupan por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujeto pasivo sustituto, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio.

#### Bases y tarifas

Artículo 4.º—Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

Pesetas

a) Viviendas de carácter familiar ... ..	1.100
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar ... ..	4.000
c) Hoteles, fondas, residencias, etc. ... ..	4.000
d) Locales industriales ... ..	4.000
e) Locales comerciales ... ..	4.000

Artículo 5.º—Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la provincia, la Comunidad y la Agrupación o Mancomunidad a que este municipio pertenece.

#### Administración y cobranza

Artículo 6.º—Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual previa exposición al público por quince días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en tablón de anuncios del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones y resolución de las mismas, en su caso, por el Pleno del Ayuntamiento se aprobará definitivamente el padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 7.º—Las bajas deberán cursarse, como máximo, el último día laborable del periodo respectivo para surtir efectos a partir del siguiente. En otro caso, los interesados quedarán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8.º—Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por el Ayuntamiento se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.º—La tasa se devengará por meses completos, el día 1.º de cada mes, pero será exigida anualmente de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor periodo.

Artículo 10.º—Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas

Artículo 11.º—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables,

aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente.

#### Defraudación y penalidad

Artículo 12.º—Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalada, se castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 759 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

#### Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1.º de enero de 1986 y regirá hasta que el Pleno acuerde su modificación o derogación.

Firma (ilegible).

### ORDENANZA FISCAL NUMERO 17

DE LA TASA SOBRE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

#### Fundamento legal

Artículo 1.º—De conformidad con el número 19, del artículo 19 de las Normas Provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto número 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

#### Obligación de contribuir

Artículo 2.º—1. — Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2.—Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3.—Sujeto pasivo.—Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en las vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Bases de gravamen y tarifas. Artículo 3.º

Pesetas

—Viviendas de carácter familiar	500
—Cuadras y similares ... ..	700
—Bares, cafeterías o establecimientos similares ... ..	900

Pesetas

—Hoteles, fondas, residencias ...	900
—Locales industriales ... ..	900
—Locales comerciales ... ..	900

Artículo 4.º—Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad o Agrupación en que figure el mismo, por todos los aprovechamiento inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda de las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250/1976 de 30 de diciembre.

#### Administración y cobranza

Artículo 5.º—Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.º del Decreto núm. 3697, de 20 de diciembre de 1974.

Artículo 7.º—1.—Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.—Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8.º—Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9.º—Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

#### Partidas fallidas

Artículo 10.º—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido

hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Defraudación y penalidad

Artículo 11.º—Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

#### Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1.º de enero de 1986 y regirá hasta que por el Pleno se acuerde su modificación o derogación.

Firma (ilegible).

8483 Núm. 6630.—31.132 ptas.

#### Ayuntamiento de Luyego de Somoza

Ha quedado aprobado definitivamente el expediente de implantación y modificación de Ordenanzas fiscales para el ejercicio de 1986. Dichas Ordenanzas son las siguientes:

—De nueva creación, la Ordenanza n.º 12, que regula la tasa sobre utilización de los servicios de alcantarillado instalados en el término municipal. Tarifa única, 200 pesetas anuales por cada finca urbana o solar que utilice o tenga instalada la arqueta de enganche para poder utilizar el servicio de alcantarillado.

—Y modificación de la Ordenanza n.º 4, que regula la tasa por expedición de documentos cuyas tarifas se duplicarán para el ejercicio 1986 y siguientes.

Luyego, 28 de noviembre de 1985.—La Alcaldesa, Piedad Monroy.

8480 Núm. 6623.—946 ptas.

### Entidades Menores

#### Junta Vecinal de Valdesandinas

No habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública relativo a la imposición de Ordenanzas por esta Junta Vecinal para su entrada en vigor en 1-1-1986, se considera elevado a definitivo el acuerdo adoptado a este respecto por la Junta Vecinal en fecha 28 de septiembre de 1985, el cual queda extractado del siguiente modo:

#### ORDENANZA I.—Prestación personal y de transporte.

a) Personal. Jornadas de medio día.  
b) De transporte. Aportación de tractores, remolques y vehículos de acarreo.

No se podrá exigir más de doce jornadas al año, ni dos consecutivas.

Podrán ser redimidas en metálico. (2.000 pts. la prestación personal y 3.000 pts. la prestación de transporte en vehículos de menos de 4 toneladas y 5.000 pts. en vehículos de mayor tonelaje).

#### ORDENANZA II.—Régimen de caminos rurales.

Límite para obstáculos en caminos de menos de 6 metros de ancho, 4 metros.

Límite para plantaciones, 5 metros del eje.

#### ORDENANZA III.—Aprovechamiento de bienes comunales.

Ocupación sin autorización de terrenos comunales. Sanción de 25 pts/día.

Ocupación, previa autorización, de terrenos comunales: 100 pts/día y metro cuadrado de material. Para los vecinos de Valdesandinas, la exacción comenzará a partir de los 30 días de la ocupación.

Se prohíbe la obtención de arena y áridos, así como la corta de leña sin previa autorización.

Sanción por arrojarse basuras a terrenos comunales, 5.000 pts.

#### ORDENANZA IV.—Suministro de agua.

Cuota por enganche al colector aguas sucias, 20.000 pts.

Cuota por enganche a la red de aguas limpias, 40.000 pts.

Cuota mínima, 600 pts.

Consumo, 5 pts/m<sup>3</sup>.

Renovación servicio posterior a baja voluntaria, 1.800 pts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Valdesandinas, a 3 de diciembre de 1985.—El Presidente (ilegible).

8488 Núm. 6632.—2.709 ptas.

### Administración de Justicia

#### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo n.º 412/85, en el que se ha dictado:

Sentencia.—En la ciudad de León, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Visto, por el Ilustrísimo señor don Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 412/85, seguidos a instancia de Aridos y Construcciones Viblama, S. L., representado por el Procurador don Santiago González Varas y dirigido por el Letrado don Jesús Miguélez López, contra Junta Vecinal Administrativa de

Sigüeya, Ayuntamiento de Benuza, Ponferrada (León), que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de un millón de pesetas de principal, interés y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de la Junta Vecinal Administrativa de Sigüeya, y con su producto, pago total al ejecutante Aridos y Construcciones Viblama, S. L., del millón de pesetas reclamadas, intereses legales de dicha suma, desde la fecha del protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco Vieira Martín.—Rubricado.

Lo inserto, concurda bien y fielmente con su original al que me remito, en fe de ello y cumpliendo con lo mandado, y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, expido el presente en León, a 5 de diciembre de 1985.—E/ Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

8490 Núm. 6635.—2.279 ptas.

\*\*\*

#### Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León y su Partido, en resolución de esta fecha, en juicio ejecutivo número 467/85, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra Ramifer, S. L., Suministros Agrícolas y Materiales de Construcción, S. A., don Julio Sahagún González y D.ª María Pilar Fernández de Vega, sobre reclamación de 4.151.714 pesetas de principal y 1.000.000 de pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, por medio de la presente, se le hace saber a los demandados, que se ha decretado ampliación de embargo sobre los bienes que mediante xerocopia se describen, y ello por encontrarse en ignorado paradero.

Y para que sirva de notificación a los demandados en legal forma, expido el presente en León, a seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Firma (ilegible).

—Seat, LE-8203-C, turismo.

—Seat, LE-8008-B.

—Camión, LE-9715-F.

—Camión AVIA, LE-1118-H.

—Camión Alfa, LE-0319-A.

—Turismo Citroen, LE-0026-A.

—Camión Alfa, LE-52316.

—Camión Alfa, LE-3137-C.

—Camión AVIA, LE-6043-E.

—Turismo Seat, LE-44472.

—Camión LE-6255-J.

—Turismo Renault, LE-1560-C.  
 —Turismo Renault, LE-4465-E.  
 —Turismo Renault, LE-6973-G.  
 —Turismo Renault, LE-4592-H.  
 —Turismo Renault, M-3776-H.  
 —Camión Ebro, LE-1677-C.  
 —Turismo Seat, LE-51.975.  
 —Turismo, M-4409—AC.  
 —Camión Ebro, LE-1752-G.

8473 Núm. 6614.—2.107 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
 número dos de León*

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 331/85, se tramita demanda de eficacia civil de la dispensa de matrimonio rato y no consumado, promovido por doña Cristina Prieto Romón, mayor de edad, casada, Auxiliar de Clínica y vecina de León, representada por el Procurador señor Alvarez-Prida, contra don Armando Santos Fidalgo, mayor de edad, casado, funcionario de Policía y vecino de Barcelona, hoy en ignorado paradero, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a dicho demandado para que dentro del término de nueve días comparezca en autos a alegar cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales.

Dado en León, a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

8500 Núm. 6637.—1.290 ptas.

\*\*\*

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 643/85 se tramita expediente de dominio sobre inmatriculación de la finca rústica que luego se dirá en el Registro de la Propiedad de León, a instancia de don César y don Alvaro Martínez-Burgos Escudero, mayores de edad, casados, Médico e Ingeniero Técnico Industrial y vecinos de León, con el Ministerio Fiscal, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado citar a cuantas personas ignoradas e inciertas pueda perjudicar dicha inscripción así como a los colindantes de dicho predio para que dentro del término de diez días puedan personarse en este expediente a alegar cuanto a su derecho convenga:

La finca objeto de inmatriculación es la siguiente:

“Parcela de terreno de unos 800 metros cuadrados, al término de El Truébano, término municipal de San Andrés

del Rabanedo, linda por el Norte, finca de don César Martínez-Burgos, en una línea de unos 20 metros; por el Sur, en igual o semejantes líneas con calle de El Truébano; por el Este, en línea de unos 40 metros con herederos de Rafael Pérez; y por el Oeste, en parecida línea a la anterior con partija de la finca que se describe”.

Título.—Esta finca pertenece por compra a los solicitantes mediante documento privado de fecha 8 de octubre de 1985 a don Vicente Laiz Villa.

Dado en León, a seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

8476 Núm. 6610.—1.978 ptas.

\*\*\*

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos número 325/84, seguidos en este Juzgado sobre juicio ordinario declarativo de menor cuantía se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—León, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos por el Ilustrísimo señor don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de León y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que con el núm. 325/84, se siguen en este Juzgado, promovidos a instancia de don Felipe Tascón Argüello, representado por el Procurador señor Revuelta contra don Enrique Martín Bermúdez, mayor de edad y vecino de León, declarado en rebeldía procesal, sobre reclamación de 73.150 pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Antonio Revuelta de Fuentes, en nombre y representación de don Felipe Tascón Argüello, contra don Enrique Martín Bermúdez, sobre reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que éste está obligado a satisfacer a aquél la cantidad de setenta y tres mil ciento cincuenta pesetas, más los intereses legales de la misma desde el momento de interposición de la demanda hasta la fecha de esta sentencia; cantidades que, asimismo devengarán desde la fecha de la presente resolución hasta su total ejecución el interés del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Siendo de cuenta del demandado las costas procesales ocasionadas en la presente instancia; y, por su rebeldía, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, juzgando en pri-

mera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y servir para notificar al demandado rebelde expido el presente testimonio que firmo en León, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Juan Aladino Fernández.

8457 Núm. 6611.—2.838 ptas.

\*\*\*

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 478/84, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco de Castilla, S. A., contra don José Luis Gómez García y doña Victorina Pérez García, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—León, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos por el Ilustrísimo señor don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de León y su Partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos con el núm. 478/84 por la entidad Banco de Castilla, Sociedad Anónima, representada por el Procurador señor Revuelta de Fuentes y defendida por el Letrado señor don Manuel Muñiz Bernuy, contra don José Luis Gómez García y doña Victorina Pérez García, mayores de edad y vecinos de León, con domicilio en la calle La Palomera, número 32, representado el primero por el Procurador señor Muñiz Sánchez y defendido por el Letrado señor López Arenas, sobre reclamación de 7.424.846 pesetas de principal y 2.000.000 de pesetas más para gastos y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, respecto a los bienes embargados a los demandados don José Luis Gómez García y doña Victorina Pérez García, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago a la actora “Banco de Castilla, S. A.”, de las cantidades de siete millones cuatrocientas veinticuatro mil ochocientas cuarenta y seis pesetas, más los intereses pactados en la póliza de préstamo desde la fecha de la presentación de la demanda que dio ocasión a la incoación del presente procedimiento hasta la presente resolución y ambas cantidades, desde esta fecha hasta su total ejecución, de-

vengarán el interés del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; siendo asimismo, de cuenta de los ejecutados cuantas costas procesales se hubieren ocasionado en la presente instancia y se ocasionen hasta el cumplimiento del fallo.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Alvarez Rodríguez, rubricado.”

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que en caso necesario me remito y para que conste y sirva de notificación a la demandada rebelde mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en León, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Juan Aladino Fernández Agüera.

8458 Núm. 6613.—3.483 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número tres de León*

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el núm. 281/85, se tramitan autos de separación matrimonial, en los que se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido los presentes autos de juicio sobre demanda de separación matrimonial número 281/85, seguidos en este Juzgado a instancia de María Emilia Jesús García Canga, mayor de edad, casada y vecina de Valencia de Don Juan, representada por el Procurador señor Muñiz Alique y defendida por el Letrado señor Morán González, contra Juan Luis Martínez García, mayor de edad, casado, industrial y en paradero desconocido, actualmente en situación de rebeldía procesal y contra el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador señor Muñiz Alique, debo de acordar y acuerdo la separación conyugal de María Emilia Jesús García y don Juan Luis Martínez García, y debo fijar como medida definitiva que los tres hijos menores: Lucía, Juan María y Fernando, queden confiados a la guarda y custodia de la madre, quien ejercerá la totalidad de las funciones de la patria potestad, desestimando la petición de fijación de pensión a satisfacer por el esposo, al ignorarse el domicilio y situación económica del mismo, prevaleciendo subsistentes sus obligaciones de ayuda económica a la esposa e hijos, todo ello sin hacer declaración condenatoria en costas. Una vez firme la presente resolución comuníquese a los Re-

gistros Civiles correspondientes la que producirá la disolución del régimen económico matrimonial.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado será notificada conforme determinan los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en la ciudad de León, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—José Santamarta Sanz.

8423

\*\*\*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 27 de 1985 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a cuatro de diciembre de 1985.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia núm. 3 de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador don Santiago González Varas, contra don Nicolás Rivero Rodríguez, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 127.000 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Nicolás Rivero Rodríguez y con su producto pago total al ejecutante Banco de Santander, S. A., de las 77.000 pesetas reclamadas, intereses de esa suma al legal vigente desde la fecha de protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a cuatro de diciembre de 1985.—Alfonso Lozano Gutiérrez.

8405 Núm. 6578.—1.849 ptas.

\*\*\*

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de tercera de dominio núm. 363/85, y de que se hará mención, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León, a treinta de noviembre de mil nove-

cientos ochenta y cinco.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido, los presentes autos de demanda de tercera de dominio 363/85, seguidos a instancia de Anastasio García Benavides, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santa Olaja de la Ribera (León), representado por el Procurador señor Pérez y Pérez contra José Cañedo y Anastasio García Amores, el primero representado por el Procurador señor Muñiz Alique y el segundo en situación de rebeldía procesal en reclamación de 250.000 pesetas, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda de tercera de dominio interpuesta por Anastasio García Benavides, representado por el Procurador señor Pérez y Pérez en los autos 22/85, contra José Cañedo y Anastasio García Amores, y debo declarar y declaro el dominio del vehículo embargado a favor de dicho actor, alzando el embargo sobre el mismo y dejándole a la libre disposición del actor; y llévase testimonio de la presente a los autos de juicio ejecutivo núm. 22/85 y sin hacer condena en costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, será notificada conforme determinan los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente en León, a 30 de noviembre de 1985.—José Santamarta Sanz.

8460 Núm. 6612.—2.322 ptas.

\*\*\*

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de demanda de pobreza núm. 591/85 y que se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de León, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos por el Ilustrísimo señor don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado núm. tres de León, y su Partido, los presentes autos de beneficio de justicia gratuita seguidos con el núm. 591/85, a instancia de Dolores Cabiellas Robles, representada por el Procurador señor Revuelta de Fuentes contra José Ramón Blanco Escobar y señor Abogado del Estado y

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda de solicitud de beneficio de justicia gratuita, formulada por el Procurador señor Revuelta de Fuentes en la repre-

sentación de doña María Dolores Cabielles Robles debo de declarar y declarar al mismo con derecho a dicho beneficio en sentido legal, para ejecutar la sentencia dictada en el divorcio núm. 727/84.—Y ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en esta instancia.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido y firmo el presente en León, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—José Santamarta Sanz. 8459

*Juzgado de Distrito  
número dos de León*

*Cédulas de notificación*

Tasación de costas y responsabilidades pecuniarias practicadas en el juicio de faltas núm. 1.805/1984.

	<i>Pesetas</i>
Tasas judiciales ... ..	695
Reintegros del juicio ... ..	1.000
Anuncios BOLETIN OFICIAL de la provincia (folios 14, 24) ...	3.784
<b>Total costas ... ..</b>	<b>5.479</b>
Indemnizaciones a RENFE ...	429
<b>Total general ... ..</b>	<b>5.908</b>

Importa en total pesetas cinco mil novecientos ocho, que debe satisfacer José Inchausti González.

León a 25 de noviembre de 1985.—El Secretario.

Por la presente se notifica y da vista por término de tres días al condenado actualmente en ignorado paradero, con las consecuencias establecidas en la Ley procesal.

León, fecha anterior. Firmado (ilegible). 8461

\*\*\*

Tasación de costas y responsabilidades pecuniarias practicadas en el juicio de faltas núm. 634/1985.

	<i>Pesetas</i>
Tasas judiciales ... ..	695
Reintegros del juicio ... ..	1.000
Anuncios BOLETIN OFICIAL de la provincia (F-5) ... ..	1.806
<b>Total costas ... ..</b>	<b>3.501</b>
Indemnizaciones a RENFE ...	770
<b>Total general ... ..</b>	<b>4.271</b>

Importa en total pesetas cuatro mil doscientas setenta y una, que debe satisfacer José López García.

León a 25 de noviembre de 1985.—El Secretario.

Por la presente se notifica y da vista por término de tres días al con-

denado actualmente en ignorado paradero, con las consecuencias establecidas en la Ley procesal.

León, fecha anterior. Firmado (ilegible). 8464

*Juzgado de Distrito  
número dos de Ponferrada*

Don Generoso Iglesias Sofía, Oficial del Juzgado de Distrito del número dos, en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 225/85, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Ponferrada, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El señor don Humberto Fernández Amigo, Juez del Juzgado de Distrito del número dos, sustituto, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 225/85, sobre lesiones y daños en circulación, en que han sido partes, conductor Kees Koelemeger, vecino de Holanda, propietario Bakkum Pastoor, vecino de Midwoud, lesionado Jacob Groot, vecino de Ootboud y perjudicado Eulogio Rodríguez Tarrio, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Gastrar-La Coruña, y perjudicados el MOPU e INSALUD, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Kees Koelemeger, como autor y responsable de una falta del art. 586, a cinco mil pesetas de multa, sufriendo en caso de impago el arresto sustitutorio pertinente, represión privada, privación del permiso de conducir un mes, costas del procedimiento y que indemnice a Jacob Groot, por daños corporales en treinta y tres mil (33.000) pesetas, y cuatro millones de pesetas por secuelas (4.000.000 pts.), y que indemnice al MOPU en ciento setenta y tres mil cuatrocientas sesenta pesetas (173.460 pesetas). Asimismo al INSALUD por gastos médicos acreditados en ciento treinta mil trescientas sesenta y tres (130.363 pts.). Más los intereses legales correspondientes a contar desde el día de hoy, hasta su total pago.—Siguen las firmas.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a Kees Koelemeger, Bakkum Pastoor y Jacob Groot, mediante la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Ponferrada, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Generoso Iglesias Sofía. 8410

\*\*\*

Don Generoso Iglesias Sofía, Oficial del Juzgado de Distrito del número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 924/84, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos por el señor don José Luis Rodríguez Greciano, Juez titular de este Juzgado, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 924/84, en virtud de una presunta falta de imprudencia simple sin infracción de reglamentos prevista con resultado de daños materiales, siendo parte como acusador el Ministerio Fiscal, como representante del Estado en el desempeño de la acción pública y como denunciante Manuel García Anta, mayor de edad, sacerdote y vecino de Viñales (Bembibre) y como imputado Vicente Pi Blanco, interviniendo como responsable civil subsidiario, José Pi Blanco, mayor de edad, casado, natural de Santander, con domicilio en esta ciudad, en la Avda. del Ferrocarril, camarero. Y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Pi Blanco, como autor responsable de una falta de imprudencia simple sin infracción de reglamentos con resultado de daños materiales, a la pena de dos mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día, en caso de impago, costas, y que indemnice a Manuel García Anta en la cantidad de diecinueve mil quinientas cuarenta y cinco pesetas e intereses legales, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de José Pi Blanco.—Siguen las firmas.—Rubricados...

Y para que conste y sirva de notificación a Vicente y José Pi Blanco, mediante la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Generoso Iglesias Sofía. 8465

*Juzgado de Distrito  
de Astorga*

Don Miguel Monje Alonso, Oficial, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Astorga.

Doy fe: Que en los autos de juicio núm. 42/85, sobre reclamación de daños y perjuicios, cuantía 289.867 pesetas, a instancia de Angel Juan Martínez y José Manuel Juan Martínez, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El señor don César Mallo García, Juez de Distrito sustituto de esta ciudad y su demarcación, habiendo visto y oído los precedentes autos de proceso civil de cognición, seguidos en este Juzgado con el núm. 42/85, sobre reclamación de daños y perjuicios, cuantía 289.867 pesetas, a instancia de don Angel Juan Martínez y don José Manuel Juan Martínez, vecinos de Acebes del Páramo, representados por el Procurador don

José Avelino Pardo del Río, y dirigidos por el Letrado don Daniel Andrés Fuertes, contra don José Redondo Moro, vecino de León, y la Compañía Aseguradora "Técnica Aseguradora", con domicilio en Barcelona, Pan Claris, 102, ambos declarados en rebeldía, y,

Fallo: Que estimado la demanda interpuesta por el Procurador don José Avelino Pardo del Río, en nombre y representación de don Angel Juan Martínez y don José Manuel Juan Martínez, contra don José Redondo Moro, y la Compañía Aseguradora "Técnica Aseguradora", sobre reclamación de cantidad derivada de culpa contractual, debo condenar y condeno a dichos demandados a abonar solidaria y subsidiariamente a los actores la cantidad de 289.867 pesetas en concepto de indemnización por daños y perjuicios; de las que le pagarán al actor don Angel Juan Martínez, 64.867 pesetas, en concepto de indemnización por daños; y a don José Manuel Juan Martínez, la de 225.000 pesetas por igual concepto de indemnización por los días de baja, secuelas y daños morales, con expresa imposición de costas a ambos demandados. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—C. Mallo G.—Rubricado."

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.

Lo inserto con acuerdo con su original a que me remito y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; quedando copia en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente en Astorga, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Miguel Monje Alonso.

8409 Núm. 6576.—3.096 ptas.

## Magistratura de Trabajo

### NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en la Magistratura de Trabajo de Soria existe una cédula de citación del tenor literal siguiente:

"Autos núm. 333/85.—En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo Magistrado, en providencia, dictada a virtud de demanda promovida por don Angel Pardo Ligos, contra la empresa SILECA, S. A., sobre otras reclamaciones (cantidad), se ha ordenado citar a usted para que el día diez de enero de 1986 a las 9.15 horas, comparezca ante dicha Magistratura a fin de celebrar acto de conciliación, e inmediatamente después juicio, si en aquélla no se hubiese obtenido avenencia; previniéndole que el juicio no se suspenderá por la falta injustificada de asistencia de alguna parte,

es única convocatoria y deberán los litigantes acudir a él con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se requiere a la empresa SILECA, S. A. (en su legal representante) para que comparezca personalmente al acto del juicio para confesión judicial, bajo los apercibimientos legales de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia. Se adjunta copia de demanda y documentos.

Soria, 15 de noviembre de 1985.  
F/ El Secretario.—Rubricado."

Y para que sirva de citación en forma a la empresa SILECA, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—  
P. M. González Romo. 8417

\*\*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: En ejecución contenciosa 300/84, seguida a instancia de doña María Carmen Cuéllar Aramburu y otros contra Supermercado Santa Bárbara, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

III.—Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Supermercado Santa Bárbara, S. L., por la cantidad de 438.238 pesetas de principal, y la de 50.000 pesetas de costas, calculadas provisionalmente.—Notifíquese la presente resolución a la parte actora y a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Supermercado Santa Bárbara, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—José Luis Cabezas Esteban. 8414

## Anuncios particulares

### COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PARAMO

#### Santa María del Páramo

Se pone en conocimiento de los partícipes de esta Comunidad:

1.º—Que la Junta General de esta entidad celebrada el 27-11-1985, aprobó las propuestas de los nuevos vocales y compromisarios para el periodo de 1986 a 1989 ambos inclusive.

2.º—Que también aprobó la disolución de la Junta Local de Riegos del que fue Barrio del Páramo, absorbiendo sus competencias, jurisdicción

y votos la vigente Junta Local de Riegos de Urdiales del Páramo.

3.º—En su consecuencia, las juntas locales de riego que integran esta comunidad general, a partir de enero de 1986 quedarán representadas en la Junta General y Sindicato de Riegos con los votos resultantes de la aplicación del último padrón hecho firme, que a razón de un voto por cada cien hectáreas o fracción, les corresponde la siguiente proporción:

A la de Acebes del Páramo: 5 votos.—Antoñanes: 5.—Bercianos: 6.—Bustillo: 9.—Fontecha: 1.—Huerga de Frailes: 3.—Matalobos: 7.—San Pedro Bercianos: 5.—San Pedro de las Dueñas: 4.—Santa Marina del Rey: 3.—Santa Marinica del Páramo: 1.—Valdesandinas: 2.—Villavante: 5.—Villazala: 3.—Y Urdiales: 9.

4.º—Las Juntas Locales de Riego no afectadas por la renovación del año actual, continúan con los mismos votos representativos de uno por cada cien hectáreas o fracción que venían ejerciendo, ya que la aplicación del último padrón no ha afectado a su capacidad de votos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y a los efectos del artículo 46 y 101 de la Ley de Procedimiento Administrativo en concordancia con las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad.

Santa María del Páramo, 7 de diciembre de 1985.—El Presidente (ilegible).

8495 Núm. 6642.—2.236 ptas.

## Comunidad de Regantes

### CANAL CASTAÑON

Se convoca a todos los regantes de esta Comunidad a junta general ordinaria para el domingo día 22 del actual mes de diciembre a las 12 horas en primera convocatoria en el local de costumbre de Villazala y para el domingo siguiente, día 29, a la misma hora y en el mismo sitio en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.—Acta junta general anterior.
- 2.—Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1986.
- 3.—Elección de vocales y suplentes del Sindicato para los pueblos de Castrillo, San Pelayo, Huerga, Villazala, Regueras de Abajo, Valdesandinas e Hinojo, así como un vocal del Tribunal de Riegos.
- 4.—Informes del Presidente.
- 5.—Ruegos y preguntas.

Villazala, 6 de diciembre de 1985.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

8494 Núm. 6641.—1.075 ptas.